

Senadora Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República
P r e s e n t e

La suscrita senadora de la República, **Xóchitl Gálvez Ruiz**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190, fracción II, incisos a) y c), así como se adiciona un artículo 190 Bis, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La incidencia delictiva en nuestro país ha sido un constante flagelo en este siglo XXI. La evidente debilidad institucional, así como la carencia de un sólido Estado de Derecho, aunado a la impunidad y a la corrupción que inunda las instituciones de seguridad pública, así como de procuración y administración de justicia, han llevado al país a un punto en el que la delincuencia ha encontrado nichos en los que les es posible delinquir sin sufrir las consecuencias legales que establecen los códigos penales.

Es claro que la delincuencia organizada mantiene una serie diversa de actividades que le proporciona recursos financieros que permiten sostener operaciones a gran escala, que son altamente costosas. No todo en el fenómeno delincuencial se concentra en la producción, trasiego y venta ilegal de narcóticos, sino que se ha diversificado para incluir delitos que implican menos riesgo, pero que también son generadores de importantes montos económicos ilícitos.

En este tipo de delitos se encuentran aquellos que pueden realizarse de manera remota o, incluso, desde centros de readaptación social y que requieren inversiones mínimas en equipo, tecnología, infraestructura o personal. Estos delitos no ponen en riesgo la vida o integridad de quien delinque, pero sí le proporcionan considerables montos que pueden ser usados para financiar otro tipo de actividades ilegales. En este rubro se encuentra la extorsión telefónica.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la extorsión, a nivel nacional, no es un problema de seguridad significativo, pues su incidencia es claramente inferior a la de otros delitos patrimoniales. Al 31 de noviembre de 2019, la extorsión en todo el país ascendió a 7,698 casos, lo que significa menos de un 10% de los casos que se registraron en robo a transeúnte (73,290) o menos del 5% de los casos de robo de vehículo automotor (170,892)¹.

Si revisamos las cifras de los años anteriores encontraremos que la extorsión tuvo 6,432 casos en 2018; 5,812 en 2017; 5,273 en 2016 y 5,072 en el año 2015². Si bien se aprecia un incremento sostenido en las cifras oficiales reportadas por el SESNSP, sus alcances, en papel y en los reportes oficiales, lo muestran como un problema menor de seguridad.

Pero hay un punto ciego en el reporte oficial: el SESNSP solamente reporta extorsiones que hubieren sido denunciadas y por las cuales se hubiere iniciado una carpeta de investigación, dejando fuera todas las extorsiones que, por el *modus operandi* o por el monto obtenido ilegalmente, no son denunciadas ante el Ministerio Público. En estas extorsiones se encuentran las telefónicas, las cuales no son desglosadas en el informe mensual del SESNSP.

Es ampliamente conocido que la dificultad que enfrenta la ciudadanía para presentar una denuncia ante el Ministerio Público es un obstáculo procedimental que genera una cifra negra delictiva que no es posible medir

¹ **Incidencia delictiva del fuero común.** Nueva metodología. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

² Ídem.

con la metodología que utiliza el SESNSP. Por ello, a través de otros mecanismos, es posible dimensionar parte del fenómeno delictivo nacional, incluyendo aproximaciones a la cifra negra.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), reflejó, en su edición 2019 –que reporta cifras del año 2018-, un panorama enteramente distinto al presentado por el SESNSP: Durante el año 2018, en México se cometieron 33 millones de delitos, en agravio de 24.7 millones de víctimas, de los cuales, el 17% consistió en extorsión, es decir, una tasa de 6,542 delitos de extorsión por cada 100 mil habitantes.³

Esta tasa de delito arroja un total de 5.7 millones de delitos de extorsión a nivel nacional en el año 2018⁴, lo que contrasta claramente con los datos reportados por el SESNSP. De esta cifra, el 91.6% de los casos fue por vía telefónica y, de ellos, las víctimas pagaron al extorsionador en el 7.1% de las ocasiones⁵.

Esto nos deja cifras aterradoras en los últimos años:

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Tasa de extorsión por cada 100 mil hab.	7585	9790	9850	8600	8945	7719	6542
Porcentaje de extorsiones telefónicas	92.0	94.0	94.7	94.0	95.6	93.2	91.6
Porcentaje de extorsiones telefónicas en las que se hizo un pago	7.5	6.4	5.4	4.7	4.4	6.8	7.1

*Elaboración propia con datos de la ENVIPE 2019

Al referenciar geográficamente los resultados, encontramos que, en 14 entidades de la República, el delito que más afectó a la población en el año 2018, fue la extorsión: Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.⁶

³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública 2019 (ENVIPE). Principales resultados. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

Finalmente, de acuerdo con la misma ENVIPE 2019, el delito en comento dejó a las víctimas pérdidas económicas por el orden de 2,676 millones de pesos⁷, lo que lo convierte en una actividad ilegal muy redituable, tomando en cuenta que el riesgo que tiene el sujeto activo es mínimo.

La extorsión telefónica es un delito que representa un oasis delincencial para grupos perfectamente organizados por varias razones:

1. La tipificación penal es deficiente y, no en todos los códigos penales del país se contempla como tipo penal o agravante. Solo 11 entidades federativas la contemplan como una agravante.
2. La población difícilmente denuncia los intentos de extorsión, por lo que la cifra negra es altísima. Si bien la ENVIPE 2019 arroja que la cifra negra nacional es de 93.2%, la cifra negra específica para el delito de extorsión aumenta a 97.9, siendo el delito que menos se denuncia.⁸
3. Es muy fácil conseguir líneas telefónicas de manera anónima, pues no se solicita prácticamente ningún requisito para que un concesionario venda tarjetas SIM y tampoco existe requisito para activar dichas tarjetas.
4. Es imposible saber quién está del otro lado de la línea telefónica, por lo que la autoridad, en los pocos casos en que se denuncia, desiste de investigar.
5. En este contexto, el riesgo para el extorsionador es mínimo, pero las ganancias que puede obtener son muy considerables.

Si se rompe el flujo de opacidad que se ha descrito, entonces se generará un disuasivo mucho más poderoso que el populismo penal. Los extorsionadores aprovechan el hecho de que nadie puede saber quién está llamando, lo que puede corregirse fortaleciendo el registro de comunicaciones que ya está vigente en nuestro país. Aunado a otras

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

acciones, esto puede coadyuvar a disminuir decididamente el índice de comisión de extorsiones telefónicas.

La extorsión telefónica ha llegado a proporciones que han afectado a prácticamente todos. Todos somos víctimas; pobres, ricos, de clase media, médicos, abogados, cajeros, transportistas, comunicadores, mujeres, hombres, niños, jóvenes, adultos mayores; nadie está a salvo de este flagelo y para muestra un botón: el 06 de enero de 2020, la periodista Denise Dresser, publicó en su columna en el periódico Reforma, que el día anterior, su madre había sido víctima de extorsión telefónica, relatando una noche de horror, en la que los delincuentes utilizaron mucha información pública de la columnista para despojar de varios bienes a su mamá.⁹ En la misma columna, Dresser expresa que éste no es un caso aislado, pues han detectado diversos cometidos en contra de personas con perfiles públicos, en los que atacan a adultos mayores, por considerar que son más vulnerables ante los engaños tecnológicos.

El mismo 06 de enero, el periodista Héctor de Mauleón publicó en su columna en el periódico El Universal,¹⁰ un relato más detallado de la extorsión sufrida por Denise Dresser, destacando que al momento de hacer la denuncia y solicitar apoyo a las instituciones de seguridad de la Ciudad de México, le informaron a la politóloga que se trataba de una extorsión telefónica y no había mucho qué hacer pues quienes las cometen están recluidos en prisiones capitalinas.

A partir de estos hechos, en diversos medios de comunicación se ha publicado la forma, tiempos, métodos e información sensible sobre las bandas de extorsionadores telefónicos que operan en el país. Destaca, por los datos y la profundidad del análisis, el caso del periodista Ciro Gómez Leyva, quien ha conducido diversas entrevistas y ha presentado varios reportajes sobre la extorsión telefónica.

Si bien, el diagnóstico de la problemática apunta a que un porcentaje importante de la extorsión telefónica proviene de las prisiones, hay que admitir que los esfuerzos gubernamentales para detener estas actividades

⁹ **Dresser Denise.** Un crimen más. Disponible en el sitio web de Denise Dresser, en la dirección electrónica <https://denisedresser.com/columnas/un-crimen-mas>

¹⁰ **De Mauleón, Héctor.** El “secuestro” de Denise Dresser. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-de-mauleon/el-secuestro-de-denise-dresser>

ilícitas han sido infructuosos. Por un lado, los internos obtienen equipos celulares, introducidos ilegalmente por sus familiares o amigos, en cavidades rectales o vaginales, es decir, equipos celulares de origen chino, de un tamaño máximo de 6 centímetros, los que se han denominado comúnmente “teléfonos de reclusorio”¹¹.

Por otra parte, aunque desde el año 2014, el gobierno ha instalado inhibidores de señales telefónicas en reclusorios de la Ciudad de México, del Estado de México, de Jalisco y de Tamaulipas, varios expertos han acusado que estos no funcionan para bloquear las señales, pues los inhibidores no tienen la tecnología para afectar celulares modernos, toda vez que en ese entonces no existía la tecnología 4G.

Si a esto se le suma que las personas afectadas por estos delitos, difícilmente denuncian y que, por esa causa, el Sistema Nacional de Seguridad Pública ni siquiera cuenta con datos desglosados sobre este tipo de extorsión, entonces estamos ante un caldo de cultivo propicio para que los delincuentes cometan cada vez más delitos de manera impune.

Pero hay datos que podrían indicar que la versión oficial de que estas extorsiones provienen mayoritariamente de prisiones es errada, pues de acuerdo con Salvador Guerrero, presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, menos del uno por ciento de las extorsiones telefónicas en la capital del país se realizan desde el interior de la cárcel y que este delito ha llevado a que sus perpetradores entrenen constantemente, por lo que incluso se atrevería “a decir que tienen instalados *call centers*”¹²

Ahora bien, si se toma en cuenta que todas las acciones penales y en el ámbito de la seguridad, para castigar y erradicar este delito han sido infructuosas, entonces, lo más inteligente es atacar el fenómeno a través de mecanismos de prevención.

¹¹ **Conoce los llamados “teléfonos de reclusorio” usados para extorsionar.** Disponible en <https://www.periodicopalacio.com/cdmx/conoce-los-llamados-telefonos-de-reclusorio-usados-para-extorsionar/>

¹² **Criminales tendrían su propio Call Center para ensayar extorsiones y secuestros.** e-Consulta.com. Disponible en: <https://www.e-consulta.com/nota/2020-01-06/recomendaciones/criminales-tendrian-su-propio-call-center-para-ensayar-extorsiones-y>

Tal y como se mencionó en párrafos anteriores, un elemento que permite que los extorsionadores sigan impunes y obteniendo millonarias cantidades de las víctimas, es que utilizan números celulares de prepago, que pueden ser adquiridos fácilmente en distribuidores por todo el país, sin mayor requisito que el dinero necesario para comprar la tarjeta SIM e instalarla en un equipo móvil. Mientras esto siga sucediendo, es decir, mientras los delincuentes puedan acceder a números celulares con tal facilidad, los esfuerzos por disminuir y erradicar la extorsión telefónica serán inútiles, como hasta ahora han sido.

Cabe señalar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece, en su artículo 190, fracción II, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I.

II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;

b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);

c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;

d) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;

e) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;

f) En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor;

g) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y

h) La obligación de conservación de datos, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.

La solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso, se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, los cuales deberán informarse al Instituto para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del presente artículo.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

III a XII. ...

...”

Esto significa que si bien los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tienen la obligación de llevar un registro de las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, esto solamente

es posible realizarlo, identificando plenamente al usuario, en los casos en que la comunicación provenga de una línea de teléfono de postpago, es decir, proveída mediante un contrato con el usuario y domiciliación del pago, pues, como se ha señalado, en los casos de usuarios de prepago, los concesionarios no cuentan con la certeza de la identidad del poseedor de la línea.

Esto es un aliciente para los extorsionadores que podría corregirse con una reforma legal, propiciando que los concesionarios cuenten con herramientas que coadyuven en la prevención de la extorsión telefónica. Hay que destacar en este punto que, en los últimos años, los poderes legislativos de las entidades federativas se han abocado a incluir agravantes al delito de extorsión cuando se utiliza el medio comisivo de la vía telefónica, empero, dichas agravantes son poco efectivas debido a que los extorsionadores utilizan celulares de prepago, en los que ni la autoridad ministerial, ni la autoridad en telecomunicaciones y tampoco el concesionario celular, pueden conocer a ciencia cierta quién es el usuario de la línea o, al menos, quién es el responsable o quién la adquirió.

Por tal motivo, la iniciativa que se presenta sería de gran utilidad para las autoridades ministeriales de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y San Luis Potosí que ya cuentan con la agravante citada. Estas once entidades federativas ya hicieron su parte al tipificar agravantes para el delito de extorsión cuando el medio comisivo es la llamada telefónica u otros medios de comunicación, pero mientras no existan los elementos materiales para saber quién está del otro lado de la línea, no habrá posibilidad alguna de que las autoridades lleguen a ejercer acción penal en contra de los responsables y, mucho menos, se aplicarían las agravantes.

En efecto, si se toma en cuenta que ya existe la previsión legal para que los concesionarios lleven un registro de todas las comunicaciones que se dan por vía celular y que, de concretarse dicha labor se daría un paso importantísimo para prevenir la extorsión telefónica, debido a que los extorsionadores no podrían actuar desde el anonimato, pero que la misma no puede realizarse adecuadamente, en especial cuando las comunicaciones provienen de teléfonos de prepago, porque los concesionarios no poseen en su registro los datos de identificación de

dichos usuarios y, por ende, tampoco cuentan con la certeza de quién es el responsable de la línea telefónica que se utiliza para extorsionar, entonces es lógico pensar que reforzando este mecanismo registral se coadyuvará decididamente a combatir este flagelo.

Por tal motivo, la presente iniciativa pretende mejorar la legislación vigente, para que los concesionarios en realidad realicen el registro que les es obligatorio, el cual ya está establecido en la fracción II, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Además, hay que resaltar que la extorsión solamente es uno de los delitos que puede cometerse utilizando líneas telefónicas celulares, pero hay otros que, en menor proporción, también pueden afectar a terceros, incluso, con mayores vulneraciones a los derechos, integridad o la vida de las víctimas, como es el caso del secuestro o la privación ilegal de la libertad.

En este contexto, la aprobación de esta iniciativa también coadyuvará a que quienes cometan delitos como secuestro, privación ilegal de la libertad u otros que requieran el uso de líneas telefónicas para perpetrarlos, encuentren mayores dificultades al llevarlos a cabo y, con ello, también, que las instituciones de seguridad pública, de procuración y de administración de justicia, cuenten con mayores herramientas para combatir el flagelo de la violencia, inseguridad y delincuencia que azota nuestra sociedad.

El objetivo de la iniciativa entonces es muy claro: disuadir la comisión de ilícitos como la extorsión, el secuestro, la privación ilegal de la libertad y otros que requieren de líneas telefónicas celulares para ser cometidos, toda vez que en la actualidad, la falta de certeza sobre quién es el usuario de una línea telefónica, aunado a la facilidad y nulos requisitos que se solicitan para contratar una, en especial en planes de prepago, generan una zona gris que fomenta la impunidad y la comisión de delitos con mayor frecuencia.

Por ello, aprovechando que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ya contempla la obligación de los concesionarios para llevar un registro de las comunicaciones que se realicen, la iniciativa que se presenta pretende mejorar el mecanismo ya existente, para asegurar que

dichos concesionarios cuenten con los documentos e información necesarios para mantener ese registro actualizado.

Otra de las bondades de la iniciativa es que no implicará impacto presupuestal ni gasto público, pues a diferencia del extinto Registro Nacional de Usuarios de Telefonía (RENAUT), la propuesta no incluye la creación de una unidad administrativa gubernamental que administre el registro, ya que éste ya existe en cada uno de los concesionarios que operan en el país.

Además, a diferencia de lo que sucedió a inicios de la década pasada, cuando las bases de datos del RENAUT se vieron comprometidas por filtraciones y que, debido a ello, el Gobierno Federal optó por desaparecer dicho Registro y destruir toda la información que había recopilado, en este caso, lo que se propone implicaría que la información de los particulares estará bajo resguardo de los concesionarios, de manera fraccionada, es decir, no existirá un solo registro, sino tantos como concesionarios existan y ello disminuye las posibilidades de que se repita la historia del RENAUT.

En este punto hay que destacar que dichos concesionarios ya han mantenido bases de datos personales de sus usuarios sin que hasta el momento se hubiere dado un caso de venta de datos o filtración del registro, lo que indica que estos entes privados han sido extremadamente cuidadosos con la información y cuentan con los mecanismos de seguridad y preventivos necesarios para seguir haciéndolo.

Finalmente, una diferencia sustancial adicional con lo ya vivido en México en el pasado, es que la información que se integre al registro solamente podrá ser compartida con las autoridades ministeriales o jurisdiccionales, previa solicitud formal que se presente de conformidad con lo establecido en la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como en el Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, se asegura que estos datos no sean utilizados para fines distintos a la procuración y administración de justicia penal.

En ese contexto, la reforma se sintetiza en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:	Artículo 190. ...
I. ...	I. ...
II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:	II. Conservar un registro y control de todas las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:
a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;	a) Nombre y número o clave de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificó al contratar la línea el usuario; denominación o razón social; clave del Registro Federal de Contribuyentes; Clave Única de Registro de Población, así como domicilio del suscriptor;
b) ...	b) ...
c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;	c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número o clave de identificación de la tarjeta SIM, número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
d) a h). ...	d) a h). ...
...	...
...	...
...	...
...	...
III a XII. ...	III a XII. ...
...	...
No existe correlativo	Artículo 190 Bis. Para cumplir con el registro establecido en la fracción II, del artículo 190, de esta Ley, los concesionarios, al momento de

	contratación de una línea telefónica celular, deberán solicitar al contratante e inscribir en el registro, lo siguiente:
	I) Líneas contratadas por personas físicas:
No existe correlativo	a) Copia de identificación oficial con fotografía; y,
No existe correlativo	b) Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;
No existe correlativo	II) Líneas contratadas por personas morales:
No existe correlativo	a) Acta Constitutiva y poder notarial para contratar;
No existe correlativo	b) Identificación oficial con fotografía del representante legal;
No existe correlativo	c) Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses; y,
No existe correlativo	d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
No existe correlativo	Los concesionarios conservarán una copia electrónica o física, de los documentos antes referidos, cumpliendo lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
No existe correlativo	La información y documentos señalados en el presente artículo serán inscritos en el registro, ligándolo a los números o claves de identificación de las tarjetas SIM que cada usuario haya adquirido.
No existe correlativo	El concesionario solo podrá activar la tarjeta SIM después de que hubiere inscrito la información y documentos antes señalados, en el registro.
No existe correlativo	Transitorios

No existe correlativo	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
No existe correlativo	SEGUNDO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá, en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitir las disposiciones administrativas que regulen el registro de usuarios, de tarjetas SIM y de comunicaciones.
No existe correlativo	TERCERO. El registro de usuarios y tarjetas SIM nuevos, iniciará su operación al día siguiente de la entrada en vigor de las disposiciones administrativas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que lo regulen.
No existe correlativo	CUARTO. Los concesionarios contarán con un plazo de noventa días, a partir de que entren en vigor las disposiciones administrativas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que regulen el registro de usuarios y de tarjetas SIM, para llevar a cabo el registro correspondiente a las líneas telefónicas contratadas antes de tal fecha.
No existe correlativo	Para tal efecto, los concesionarios llevarán a cabo campañas de difusión para que sus usuarios registren las líneas celulares dentro de ese plazo, así como para informarles las consecuencias de no hacerlo.
No existe correlativo	QUINTO. Una vez que haya fenecido el plazo para registro de las líneas telefónicas celulares contratadas antes de la entrada en vigor del registro de usuarios y tarjetas SIM, los concesionarios cancelarán todas las líneas telefónicas que no hubieren sido registradas.
No existe correlativo	SEXTO. En los casos de líneas telefónicas contratadas en modalidad de pospago antes de la entrada en vigor del presente Decreto, en los que los concesionarios ya

	cuenten en sus archivos con la documentación e información necesaria para llevar a cabo el registro, estos lo llevarán a cabo automáticamente y de forma inmediata, debiendo comunicar al usuario que su línea ha quedado inscrita y los efectos de dicha acción, así como informarle que, en caso de que la línea hubiera cambiado de titular o usuario, deberá realizar la modificación en los plazos establecidos en el Transitorio Cuarto de este Decreto.
--	--

Por lo antes expuesto, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190, fracción II, incisos a) y c), así como se adiciona un artículo 190 Bis, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo Único. Se reforma el artículo 190, fracción II, incisos a) y c), así como se adiciona un artículo 190 Bis, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

“Artículo 190. ...

I. ...

II. Conservar un registro y control de **todas las** comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) Nombre y **número o clave de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificó al contratar la línea el usuario; denominación o razón social; clave del Registro Federal de Contribuyentes; Clave Única de Registro de Población, así como domicilio del suscriptor;**

b) ...

c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: **número o clave de identificación de**

la tarjeta SIM, número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;

d) a h). ...

...

...

...

...

III a XII. ...

...

Artículo 190 Bis. Para cumplir con el registro establecido en la fracción II, del artículo 190, de esta Ley, los concesionarios, al momento de contratación de una línea telefónica celular, deberán solicitar al contratante e inscribir en el registro, lo siguiente:

I) Líneas contratadas por personas físicas:

a) Copia de identificación oficial con fotografía; y,

b) Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;

II) Líneas contratadas por personas morales:

a) Acta Constitutiva y poder notarial para contratar;

b) Identificación oficial con fotografía del representante legal;

c) Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses; y,

d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes.

Los concesionarios conservarán una copia electrónica o física, de los documentos antes referidos, cumpliendo lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

La información y documentos señalados en el presente artículo serán inscritos en el registro, ligándolo a los números o claves de identificación de las tarjetas SIM que cada usuario haya adquirido.

El concesionario solo podrá activar la tarjeta SIM después de que hubiere inscrito la información y documentos antes señalados, en el registro.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá, en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitir las disposiciones administrativas que regulen el registro de usuarios, de tarjetas SIM y de comunicaciones.

TERCERO. El registro de usuarios y tarjetas SIM nuevos, iniciará su operación al día siguiente de la entrada en vigor de las disposiciones administrativas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que lo regulen.

CUARTO. Los concesionarios contarán con un plazo de noventa días, a partir de que entren en vigor las disposiciones administrativas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que regulen el registro de usuarios y de tarjetas SIM, para llevar a cabo el registro correspondiente a las líneas telefónicas contratadas antes de tal fecha.

Para tal efecto, los concesionarios llevarán a cabo campañas de difusión para que sus usuarios registren las líneas celulares dentro de ese plazo, así como para informarles las consecuencias de no hacerlo.

QUINTO. Una vez que haya fenecido el plazo para registro de las líneas telefónicas celulares contratadas antes de la entrada en vigor del registro de usuarios y tarjetas SIM, los concesionarios cancelarán todas las líneas telefónicas que no hubieren sido registradas.

SEXTO. En los casos de líneas telefónicas contratadas en modalidad de pospago antes de la entrada en vigor del presente Decreto, en los que los concesionarios ya cuenten en sus archivos con la documentación e información necesaria para llevar a cabo el registro, estos lo llevarán a cabo automáticamente y de forma inmediata, debiendo comunicar al usuario que su línea ha quedado inscrita y los efectos de dicha acción, así como informarle que, en caso de que la línea hubiera cambiado de titular o usuario, deberá realizar la modificación en los plazos establecidos en el Transitorio Cuarto de este Decreto.”

Dado en la Salón de Sesiones,
a los cinco días del mes de febrero de 2020

SEN. XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ